

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., - 5 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 007 2012 00601 00

Comoquiera que el documento aportado como base de la ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva, se libra mandamiento de pago de la demanda ejecutiva acumulada por la vía coercitiva singular de menor cuantía a favor del **Conjunto Multifamiliar Altos de Zarzamora P. H.**, contra los **herederos determinados e indeterminados** de **Edgar Alfonso Neisa Bustamante (†)**, por las sumas liquidas de dinero que a continuación se indican:

1. **\$16'827.800** por concepto de las cuotas de administración causadas y comprendidas entre los meses de octubre de abril de 2012 a junio de 2020 discriminadas en el libelo inaugural, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada en aras que pague dentro del término de cinco (5) días, bajo los preceptos fijados en el art. 314 y ss *ibídem*.

Una vez le sea notificada esta providencia deberá corrersele traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 87 de la pluricitada codificación.

Se previene a la parte demandada que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de diez (10) días para presentar

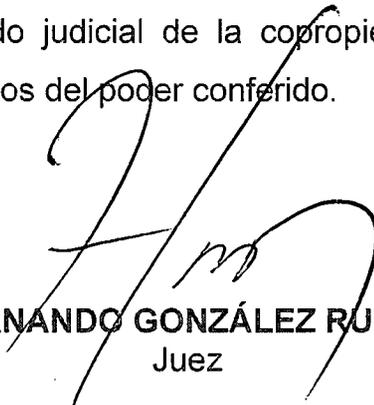
excepciones de mérito en la forma y términos previstos en el artículo 509, mediante contestación de la demanda que debe observar con rigor las condiciones previstas en el art. 92 *ejusdem*. En caso que no sea contestada, esa actuación será apreciada como indicio grave en contra del extremo demandado. (Art. 98).

En los términos del art. 318 *ejus.*, se **ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados** de la persona natural demandada Edgar Alfonso Neisa Bustamante (†) para lo cual por secretaria realícese la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, tal como se establece en el decreto 806 de 2020.

Ordenar la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos que tengan créditos contra el deudor **referenciado** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, comparezcan y ejerzan los derechos que consideren pertinentes en defensa de sus intereses.

Se reconoce personería judicial al abogado **Víctor Andrés Hernández Gómez** como apoderado judicial de la copropiedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

Estado No 049, hoy 6 OCT 2020


JUAN PABLO PRADILLA PEREZ
Secretario

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 5 OCT. 2020

Rad. 11001 40 03 007 2012 601 00

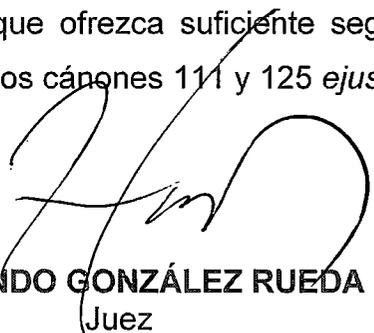
Dando alcance a la medida cautelar solicitada, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. P., el Despacho decreta:

1. El embargo y secuestro de los bienes inmuebles denunciados como de propiedad de la persona natural demandada, el cual se encuentra identificado en el memorial que antecede. Por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda.

Una vez el Despacho tenga noticias que se hubiera inscrito el embargo, se dispondrá respecto de la práctica del secuestro que decretado (primer inciso del artículo 601 *ibídem*).

Secretaría informe esta decisión mediante **oficio** que podrá ser por el medio que resulte más expedito y que ofrezca suficiente seguridad (artículo 588 *ibídem*, e incisos primeros de los cánones 111 y 125 *eiusdem*).

Notifíquese (2),


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>044</u> , hoy <u>5 OCT. 2020</u>
 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario